



## Ponencia

**Natalia Mendoza Servín**  
Comisionada Ciudadana

## Número de recurso

**1897/2022**

## Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
GUADALAJARA, JALISCO DE**

## Fecha de presentación del recurso

**16 de marzo de 2022**

## Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**01 de junio de 2022**

MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

*“Falta de información en la respuesta respecto a la solicitud hecha, en Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México entre 2011 y 2019 se tiene alguna información al respecto y ustedes mencionan que no saben cuantos policías tiene en el municipio, lo cual es inconsistente” (Sic)*

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO

**AFIRMATIVO**



## RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que ha quedado sin materia de estudio toda vez que el sujeto obligado entregó la información en el informe de Ley.

**Archívese**, como asunto concluido



## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Natalia Mendoza  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 1897/2022  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JUANACATÁN, JALISCO  
COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 uno de junio del 2022 dos mil veintidós.-----

VISTAS, las constancias del recurso de revisión número 1897/2022, en contra del sujeto obligado AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

### ANTECEDENTES RESULTANDOS

#### 1. Generalidades de la solicitud de información:

##### a. Medio de presentación:

Plataforma Nacional de Transparencia.  
Folio: 140284622003108

##### b. Fecha de presentación:

Fecha de presentación: 04 cuatro de marzo del 2022 dos mil veintidós.

##### c. ¿En qué consistió la solicitud?

*“Solicitud de datos referentes al número de policías municipales activos para el periodo comprendido entre 2005 y 2020 con periodicidad anual adscritos al municipio” (Sic)*

##### d. ¿Cuál fue la respuesta a la solicitud?

Medio de respuesta: Plataforma Nacional de Transparencia.  
Fecha de respuesta: 16 de marzo del 2022 dos mil veintidós  
Sentido de la respuesta: Afirmativo.

Respuesta:

*“En atención a su petición, le comunico a usted que se proporciona la información con la que se cuenta en la Jefatura de Recursos Humanos...” (Sic)*  
Se proporciona la cantidad del 2016 al 2022

#### 2. Generalidades del recurso de revisión.

##### a. Medio de presentación.

Plataforma Nacional de Transparencia.  
Folio de queja en la Plataforma Nacional de Transparencia: RRDA0169122  
Tipo de queja: Recurso de Revisión.

##### b. Fecha de presentación.

16 dieciséis de marzo del 2022 dos mil veintidós

##### c. ¿En qué consistió la queja del solicitante?

*“Falta de información en la respuesta respecto a la solicitud hecha, en Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México entre 2011 y 2019 se tiene alguna información al respecto y ustedes mencionan que no saben cuantos policías tiene en el municipio, lo cual es inconsistente”.(Sic)*

#### 3. Generalidades de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.

##### a. Fecha de respuesta al recurso de revisión.

01 primero de abril del 2022 dos mil veintidós  
Número de oficio de respuesta: DTBP/BP/05026/2022

##### b. Medio de envío de la respuesta al recurso de revisión.

Plataforma Nacional de Transparencia

**c. ¿Cuál fue la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión presentado?**

*“Anteriormente la información referente al estado de fuerza de las policías no era un dato abierto al público, por lo cuál era poco probable localizarlo de esa manera. Sin embargo, con lo que respecta a lo solicitado originalmente por el hoy recurrente, se ratifica la información emitida en tiempo y forma, sin embargo en aras de la transparentar se llevó a cabo una búsqueda extremadamente exhaustiva, localizando los datos requeridos desde el año 2006, relación la cual se plasma a continuación....”*

**4. Procedimiento de conciliación**

No se realizó el procedimiento de conciliación ya que no fue solicitado.

**5. Generalidades de las manifestaciones del recurrente respecto de la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.**

Mediante acuerdo con fecha 06 seis de abril del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por no realizadas manifestaciones relativas al recurso de revisión que nos ocupa, por lo que se tiene tácitamente conforme.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

**RAZONAMIENTOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS  
CONSIDERANDOS**

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** Es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO;** tiene reconocido dicho carácter, en el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**V.- Presentación oportuna del recurso de revisión.** Interpuesto de manera oportuna de conformidad a con el artículo 95.1, **fracción I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a los antecedentes 2 y 3.

Presentación de la solicitud	04-mar-22
Inicia término para dar respuesta	07-mar-22
Fecha de respuesta a la solicitud	16-mar-22
Fenece término para otorgar respuesta	16-mar-22
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	18-mar-22
Concluye término para interposición	08-abr-22
Fecha presentación del recurso de revisión	16-mar-22
Días inhábiles	21 de marzo del 2022 Sábados y domingos.

**VI. Materia del recurso de revisión.** De conformidad con el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la queja consiste en: **no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta.**

**VII. Sentido de la resolución.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **sobresee**<sup>1</sup>; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”*

### ¿Por qué se toma la decisión de sobreseer la queja el recurso de revisión? Estudio de fondo

La materia de la litis del expediente es consistente en que la parte recurrente se duele ya que se le entrega información inconsistente al faltar información.

De conformidad con lo anterior, se advierte que la materia del presente medio de impugnación es consistente el agravio del ciudadano respecto a que no se le entrega la información de forma completa, por lo que se tiene que le asiste razón a la parte recurrente, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Primer agravio: De la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado, se manifiesta respecto del 2016 al 2022 de lo solicitado, por lo que no se atendió de forma adecuada la solicitud ya que se solicita información desde el 2005 y el sujeto obligado no esgrimió argumentos suficientes para justificar que no se entrega la totalidad de lo peticionado.

Ahora bien, el sujeto obligado remitió informe de ley del cual se advierte que realiza actos positivos resultado de una búsqueda extremadamente exhaustiva localizando la información faltante y entregándola al peticionario.

Precisando además que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, por lo tanto, ha transcurrido el término legal otorgado sin que se haya recibido manifestación alguna de la parte recurrente sobre lo requerido por esta Ponencia Instructora.

De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión se han realizado actos positivos tendientes a clarificar la respuesta y otorgar certeza a la misma.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el agravio hecho valer por la parte recurrente ha sido superado, pues de las constancias, se desprende que el sujeto obligado, a través de su informe de ley, entrega la información solicitada.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado se manifestó categóricamente de lo solicitado por el recurrente en su petición, tal y como el artículo en cita dispone:

*Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*(...)*

*V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;*

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina lo siguiente:

### CONCLUSIONES Resolutivos

<sup>1</sup> Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** - **Sobresee<sup>2</sup>** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el fundamento en los argumentos y el estudio de fondo de la presente resolución.

**TERCERO.** - Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**CUARTO.**- Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Natalia Mendoza Servín**  
**Comisionada Ciudadana**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión **1897/2022**, emitida en la sesión ordinaria del día **01 primero de junio del 2022 dos mil veintidós**, por el Pleno del instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de **05 cinco** hojas incluyendo la presente. - CONSTE.

DRU

<sup>2</sup> Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.